

Hoz de Jaca, Hoz y Costean, Huerto, Huesca, Ibieca, Igríes, Ilche, Isábena, Jaca, Jasa, Labuerda, Laluega, Lalueza, Lanaja, Laperdiguera, Lascellas-Ponzano, Lascuarre, Laspaúles, Laspuña, Loarre, Loporzano, Loscorrales, Lupiñén-Ortilla, Monesma y Cajigar, Monflorite-Lascasas, Montanuy, Monzón, Naval, Novales, Nueno, Olvena, Ontiñena, Osso de Cinca, Palo, Panticosa, Peñalba, Las Peñas de Riglos, Peralta de Alcofea, Peralta de Calasanz, Peraltilla, Perarrúa, Pertusa, Piracés, Plan, Poleñino, Pozan de Vero, Puebla de Castro, Puente de Montañana, Puente la Reina de Jaca, Puértolas, Pueyo de Araguás, Pueyo de Santa Cruz, Quicena, Robres, Sabiñánigo, Sahún, Salas Altas, Salas Bajas, Salillas, Sallent de Gállego, San Esteban de Litera, San Miguel del Cinca, Sangarren, San Juan de Plan, Santa Cilia de Jaca, Santa Cruz de la Serós, Santa Liestra y San Quilez, Santa María de Dulcis, Sariñena, Secastilla, Seira, Sena, Senés de Alcubierre, Sesa, Sesué, Siétamo, Sopeira, La Sotonera, Tamarite de Litera, Tardienta, Tella-Sín, Tierz, Tolva, Torla, Torralba de Aragón, Torre la Ribera, Torrente de Cinca, Torres de Alcanadre, Torres de Barbués, Tramaced, Valfarta, Valle de Bardají, Valle de Hecho, Valle de Lierp, Velilla de Cinca, Vencillón, Veracruz, Viacamp y Litera, Vicién, Villanova, Villanúa, Villanueva de Sigüenza, Yebra de Basa, Yesero y Zaidín.

Los censos podrán ser examinados por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo y en el Servicio Provincial de Tributos Locales, C/ Porches de Galicia, nº 4, Huesca.-

Huesca, 22 de abril de 1996.- El tesorero.- Vº Bº: El presidente, Rodolfo Aínsa Escartín.

RECURSOS Y DESARROLLO

2060

ANUNCIO

REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA.

EXPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 189 a 191, ambos inclusive, del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se redacta el presente Reglamento para la concesión de honores y distinciones por la Diputación Provincial de Huesca.

La Corporación Provincial desea contar con un cauce reglamentario que permita patentizar adecuadamente su gratitud a quienes por una relevante actuación, merecimientos extraordinarios contraídos en favor de la misma o destacados beneficios concedidos a ella se hagan acreedores de honores y distinciones que se contemplan en el Reglamento que se desarrolla en los términos siguientes:

Art. 1º.- El expediente para la concesión de honores y distinciones se instruirá por la Corporación, bien de oficio o a petición motivada por terceros, salvo en lo referido al Premio «Félix de Azara» que se incoará, en todo caso, de oficio, en los términos reflejados en el art. 14.

Art. 2º.- Tanto si el expediente se incoa de oficio, como si se instruyera a instancia de parte, deberá especificarse en qué se funda el deseo de la propia Corporación o, en su caso, el de quienes suscriban la petición, mediante la exposición sucinta del hecho o circunstancia relevante cuya probada existencia justifique la solicitud para la persona o personas a quienes se estima debe concederse algún honor o distinción, así como su calidad y clase.

Art. 3º.- Acordada la incoación del expediente, corresponderá su tramitación a la Comisión de Régimen Interior, a excepción del premio «Félix de Azara» que corresponderá a la Comisión de Desarrollo y Medio Ambiente, debiendo consignarse en el mismo, circunstancialmente, los méritos que justifican la concesión del honor o distinción, pudiendo practicarse pruebas o diligencias para dejar la debida acreditación.

Cuando alguna opinión, dato, antecedente o informe se emita con carácter reservado, se guardará la debida discreción.

Art. 4º.- Ultimado el expediente, cuya tramitación deberá tener lugar en un plazo máximo de dos meses desde su incoación, la Comisión Informativa correspondiente emitirá dictamen proponiendo lo que a su juicio proceda resolver, inspirándose en un severo criterio basado en el valor de los méritos plenamente justificados.

Si la propuesta es de concesión, se indicará la clase de galardón que deba otorgarse.

Art. 5.- Las recompensas honoríficas que podrán conferirse por esta Diputación, serán las siguientes:

- Nombramiento de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la Provincia de Huesca.
- Medalla de Oro de la Provincia.
- Medalla de Plata de la Provincia.
- Medalla de Bronce de la Provincia.
- Nombramiento de Presidente Honorario de la Diputación Provincial.
- Nombramiento de Diputado Provincial Honorario.
- Premio «Félix de Azara».
- Corbata de Honor de la Provincia para banderas, guiones o estandartes.

Art 6.- Con la sola excepción de Su Majestad el Rey y de los miembros de la Casa Real, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a quienes desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de cuyas personas se encuentre esta Diputación en relación de función o servicio y mientras tanto subsistan estos motivos.

Para la concesión de honores a extranjeros, se requerirá autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

Art. 7.- Los miembros de esta Diputación Provincial no podrán ser objeto de propuesta de concesión de recompensa alguna mientras ejerzan sus funciones.

Art. 8.- El nombramiento de Hijo Predilecto sólo podrá recaer en personas que hubieran nacido en la provincia de Huesca.

El de Hijo Adoptivo podrá concederse a personas que no hayan nacido en la provincia de Huesca, cualquiera que sea su naturaleza de origen.

Por constituir los nombramientos señalados en los dos apartados anteriores el máximo honor de cuantos puede otorgar la Diputación Provincial, su concesión requerirá circunstancias de tan acusada excepción que sólo se atenderá cuando así lo reclame verdaderos imperativos de estricta justicia y no pueda estimarse la Medalla de Oro como suficiente distinción para premiar cuantos merecimientos concurriesen en la persona a quien se deseara otorgarlos.

Art. 9.- Los títulos de Hijo Predilecto o Adoptivo serán vitálidos, personales e intransferibles y no podrán acordarse nuevos nombramientos de esa clase mientras vivan cinco personas que los poseyeran.

Art. 10.- El número de Medallas de Oro concedidas por la Diputación para su disfrute simultáneo no podrá exceder de diez y únicamente cuando algún poseedor de ellas falleciera será posible cubrir dicha vacante.

Art. 11.- El número total de Medallas de Plata a otorgar por la Diputación Provincial no podrá exceder de veinte como máximo a la vez y para concesiones posteriores que superen dicha cifra, será de aplicación cuanto se previene para las de Oro en el artículo precedente.

Art. 12.- Por lo que respecta a la Medalla de Bronce, su número podrá honrar, a la vez, hasta veinte personas como máximo, siendo de aplicación, asimismo, para concesiones posteriores, cuanto se prevé en el art. 10.

Art. 13.- Los nombramientos de Presidente o Diputado Honorarios de esta Corporación Provincial, se concederán por el plazo que se fije en el acuerdo de designación, sin que puede ser inferior a tres años ni superior a nueve, salvo circunstancias extraordinarias.

Los nombramientos de miembros honorarios no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de esta Entidad, pero habilitarán para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial de la provincia.

Art. 14.- El Premio «Félix de Azara» persigue premiar a aquellas personas o entidades que hayan destacado o destaquen por su defensa y contribución al mantenimiento y mejora del mundo rural y, en especial, a aquellos que día a día han contribuido o contribuyen con sus actividades tradicionales agrícolas, ganaderas, artesanales o de cuidado de la naturaleza, a legarnos el inmenso recurso que es el medio ambiente de nuestra provincia.

Este galardón tendrá carácter anual, entregándose en acto público, dentro del primer trimestre de cada año, otorgándose por el Pleno de la Corporación a propuesta del jurado que estará integrado por los miembros de la Comisión de Desarrollo y Medio Ambiente, siendo Presidente y Secretario del Jurado los que ostenten, respectivamente, este cargo en dicha Comisión.

Excepcionalmente, podrá concederse ex aequo, pudiendo, a su vez, declararse desierto.

Todos los miembros del Jurado podrán proponer, anualmente, del 1 de octubre al 31 de diciembre, a aquellas personas o entidades que, a su juicio, sean acreedoras de recibir el citado galardón, hasta un total de dos candidatos.

A tal efecto, presentarán, junto a los datos del candidato o candidatos, una memoria en la que expliquen los méritos que, a su juicio, les hagan acreedores del citado galardón.

El Jurado, reunido en la segunda quincena del mes de enero, propondrá, por mayoría simple, al ganador o, en su caso, ganadores del galardón, dando a conocer su resolución a la Presidencia de la Corporación dentro de los quince días siguientes, quien a su vez lo elevará al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Art. 15.- La Corbata de Honor de la Provincia servirá para distinguir a los ayuntamientos, corporaciones, entidades o instituciones que se hagan merecedoras de tan preciada encomienda.

Art. 16.- Las personas o entidades galardonadas con alguna de las referidas distinciones, podrán colocarse el correspondiente distintivo durante cualquier acto público u oficial al que asistieran, gozando de representación personal por derecho propio para situarse en lugar inmediato a esta Diputación provincial en los actos a los que la misma asistiera o celebrase.

Art. 17.- Cuando falleciera alguna de las personas a quienes se hubiese otorgado cualquiera de las citadas recompensas, sus familiares habrán de participarlo inmediatamente a la Diputación Provincial.

Art. 18.- Cada nombramiento o distintivo se entregará e impondrá al interesado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial mediante un acto solemne, que tendrá lugar en el Palacio Provincial o donde se señalara al efecto, al cual asistirá la Diputación Provincial en pleno con los mismos requisitos y formalidades que los observados para la celebración de las sesiones plenarias y cuando la trascendencia del galardón lo requiera o así se estimara pertinente, podrá invitarse expresamente a autoridades, instituciones o personas que se considere pertinente.

Art. 19.- Con el emblema o distintivo se entregará al interesado, a su vez, una credencial o diploma, donde consten su denominación o nombre y apellidos, el nombramiento concedido, clase de condecoración, los hechos o méritos que le han hecho obtener la recompensa y una breve referencia al acuerdo disponiendo su concesión.

Art. 20.- La Corbata de Honor de la Provincia será impuesta con las mismas solemnidades a que se ha hecho referencia anteriormente, a la bandera, guión o estandarte del Organismo que simbolice a éste.

Art. 21.- El número de Corbatas de Honor que puede otorgarse a la vez no excederá de veinte como máximo y únicamente, cuando algún concesionario de ellas dejare de poseerla por cualquier causa, será posible cubrir dicha vacante, sin que en ningún caso puedan concederse más de dos en un año.

Art. 22.- Por la Secretaría de la Corporación se llevará un registro comprensivo de cuantos datos se refieran a la fecha de concesión de cada uno de los honores o distinciones a que se alude en este Reglamento, debiendo constar el nombre de las personas o entidades a quienes se concediera, su clase... y cuantos datos de interés se estimen oportunos.

Art. 23.- El presente Reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto en el B.O. de la provincia y una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles contemplado en el art. 65.2 de la vigente Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con carácter excepcional, para el año 1996, la Presidencia del Jurado del Premio «Félix de Azara», propondrá a los miembros del Jurado, la concesión del premio a un candidato. En este caso, la concesión del mismo requerirá mayoría absoluta de dichos miembros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga la anterior reglamentación formulada para la concesión de honores y distinciones por la Diputación Provincial de Huesca, de 1 de febrero de 1955.

Este Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 1 de febrero de 1996.

Huesca, 15 de abril de 1996. El presidente, Rodolfo Aínsa Escartín.

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

COMISION DE ORDENACION DEL TERRITORIO

1893

EDICTO

Sométase a información pública durante quince días conforme el art. 16.3 del Refundido de Ley del Suelo (R.D.L. 1/92), el expediente de proyecto de instalación de «Camping La Llera» en suelo no urbanizable de Campo, promovido por D. José Ricarte Fillola, con domicilio en urbanización Cerbín, de Campo, quedando el expediente con nº 96/122, en la comisión sita en C/ Bielsa, s/n, durante dicho plazo.

Huesca, a 9 de abril de 1996. El secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio, José Luis Martín Retortillo Baquer.